

REF.: APRUEBA ADICIONAL DE BENEFICIOS POR ACCIDENTE.

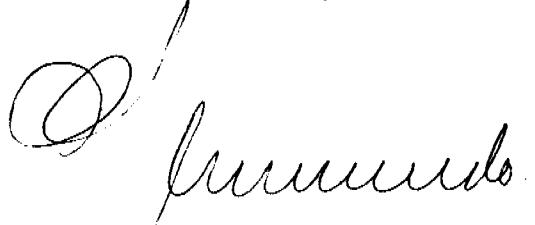
C I R C U L A R N° 627

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

SANTIAGO, Junio 12 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º, letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba el seguro de beneficios por accidente que se adjunta, para ser utilizado como adicional a las pólizas de seguro de vida.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

La Circular N° 626 fue enviada a todo el mercado asegurador.

00370

SEGURO ADICIONAL DE BENEFICIOS POR ACCIDENTE

ARTICULO 1º : COBERTURA

En virtud de este Seguro Adicional, la compañía pagará al asegurado o a sus beneficiarios, indicados en la póliza, la indemnización que en cada caso se establece, en el evento de que éste sufra, a consecuencia de un accidente amparado por esta cobertura adicional, alguna de las pérdidas indicadas a continuación, siempre que el seguro principal esté vigente y que la pérdida se produzca inmediatamente o dentro de los 90 días siguientes al del accidente.

1. Por Muerte

El 100% del Capital Adicional asegurado indicado en las Condiciones y Características de la Póliza.

2. Por la Pérdida

- de ambas manos por su separación a la altura de las muñecas o más arriba de ellas, o
- de ambos pies por su separación a la altura de los tobillos o más arriba de ellos,  
o
- de la visión de ambos ojos, o
- de una mano y de un pie, por su separación a la altura de la muñeca y del tobillo, o más arriba de ellos, respectivamente.

El 100% del Capital Adicional asegurado.

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

3. Por la Pérdida

- de una mano por su separación, a la altura de la muñeca o más arriba de ella, o
- de un pie por separación a la altura del tobillo o más arriba de él

El 50% del Capital Adicional asegurado.

4. Por la Pérdida

- de la visión de un ojo

El 50% del Capital Adicional asegurado.

5. Por la Pérdida

- Completa de los dedos pulgar e índice de una mano.

El 25% del Capital Adicional asegurado.

Queda entendido y convenido por las partes que la pérdida funcional total y absoluta de cualquier miembro, se considerará como pérdida efectiva del mismo.

En caso de que, como consecuencia de un sólo accidente, el asegurado haya sufrido varias de las pérdidas enumeradas en la tabla anterior, la compañía pagará el monto que resulte de adicionar las prestaciones correspondientes, pero sin que el total pueda exceder del capital adicional asegurado indicado en las Condiciones y Características de la Póliza.

Cualquier indemnización por concepto del presente Seguro Adicional, supone la cancelación automática del mismo.

00372

ARTICULO 2º : DEFINICION DE ACCIDENTE

Para los efectos de este adicional, se entiende por accidente, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por me dios externos y de un modo violento, que ocasione una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de muerte por inmersión o lesiones internas reveladas por la - autopsia correspondiente.

No se consideran como accidentes :

- a) Lesiones debidas a ataques cardíacos, epilépticos, apopléjicos o por trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo;
- b) Afecciones e infecciones de cualquier naturaleza, tratamientos médicos , fisioterapéuticos, etc., operaciones quirúrgicas, que no sean motivados directamente por un accidente amparado por este Seguro Adicional.

ARTICULO 3º : ACCIDENTES NO AMPARADOS

Independientemente de los pagos que se hagan por concepto de la póliza principal, el presente Seguro Adicional no ampara los accidentes - de los cuales el asegurado es víctima en las siguientes circunstan - cias :

- a) Guerra, revolución, motín o riña;
- b) Participación del asegurado en carreras de velocidad o resisten - cia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso;
- c) Heridas o lesiones corporales inferidas al asegurado, por si mis mo o por el beneficiario de la póliza.

- d) Todo hecho ilegal que el asegurado cometa o trate de cometer;
- e) Cuando el asegurado se encuentre en estado de embriaguez manifies ta o cuando el accidente sea consecuencia directa o indirecta de una negligencia grave por parte del asegurado.

ARTICULO 4º : RIESGOS ESPECIALES

Solamente por medio del pago de la prima adicional respectiva y con mención expresa en el presente documento, sin perjuicio de las exclusiones señaladas en el Artículo 3º, la compañía ampara los accidentes sucedidos al asegurado cuando :

- 1. esté piloteando o actuando en cualquier forma como miembro de la tripulación de cualquier clase de aeronave.
- 2. esté conduciendo una motocicleta con cilindrada superior a 100 cm<sup>3</sup>.

ARTICULO 5º

Este Seguro Adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en éste, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto :

- a) Por caducidad, liquidación o vencimiento de la póliza principal.
- b) Por transformación de la póliza principal en seguro saldado o en seguro prorrogado.
- c) Cuando el asegurado esté gozando de los beneficios del Seguro Adicional de Invalidez que contemple exoneración de pago de primas, en caso de haber sido incluido en el Contrato de Seguro Principal.

- d) A partir del aniversario de la póliza que sigue a la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, si la póliza estuviere en vigencia, la parte de la prima que corresponde a esta cobertura adicional.

ARTICULO 6º

El presente Seguro Adicional no queda amparado por la cláusula de indisputabilidad, en el evento que ésta se contemple en la póliza principal.

00375